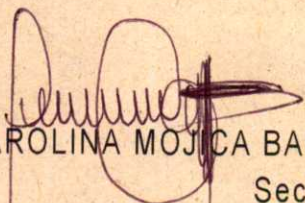




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00057 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR BORJA PINEDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante mediante su apoderada judicial. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, la cual se tendrá en cuenta, atendiendo que reúne los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso, procediendo en ese sentido a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra OSCAR BORJA PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.577.356; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En consecuencia, teniendo en cuenta la referida reforma de la demanda, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma de la demanda presentada en debida forma por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, al igual que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del mismo estatuto procesal.



Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OSCAR BORJA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.998.430,00 MCTE), por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100005604, suscrito el 21 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2020, que se desprende de la obligación No. 725045180114166, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el diecisiete (17) de diciembre de 2019, hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 6,99% efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de diciembre de 2020, hasta el día en que realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.871.444,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 066426100013318, suscrito el 13 de septiembre de 2014, con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2020, que se desprende de la obligación No. 725066420254590, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintiséis (26) de diciembre de 2019, hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2020, a la tasa del DTF+4.66% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2. - Por los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

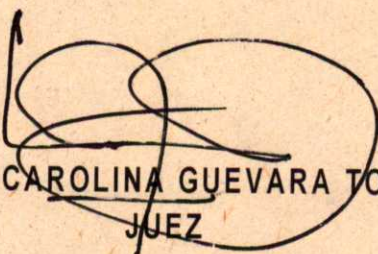


Cuarto: Notifíquese al demandado OSCAR BORJA PINEDA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en forma conjunta con el auto inicial de mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de 2021.

Quinto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Sexto: Los demás asuntos resueltos en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de 2021, conservaran su validez, siempre que no se contradigan con la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
05 del 07 DE FEBRERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria